



RESOLUCIÓN de 4 de septiembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “El Águila II-Águila III Unificado” y de la modificación de la infraestructura de evacuación compartida “SET Coscojar II” en el término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza).

Número expediente DGEM: IP-PC-0116/2023.

Número expediente SP: G-Z-094/2023 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 5 de junio de 2023, la sociedad Desarrollos Renovables del Ebro, SL, con NIF B99232480 y con domicilio social en avenida Academia General Militar, 52, 50015 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “El Águila II-Águila III Unificado” de potencia instalada 15,3 MW y para la modificación de la infraestructura de evacuación compartida “SET Coscojar II”, para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo módulo hibridación planta fotovoltaica El Águila II-III Unificado”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de unión de los centros de transformación con la SET Coscojar II, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0116/2023. Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-094/2023 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “El Águila II-Águila III Unificado” y la modificación de la infraestructura de evacuación compartida “SET Coscojar II”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-EO-Z-094/2023).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 10 de junio de 2024, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite Informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 20, de 29 de enero de 2024.
- Tablón de edictos de los Ayuntamientos afectados.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Pedrola, que no emite informe.
- Ayuntamiento de Plasencia de Jalón, que no emite informe.
- Subdirección de Urbanismo de Zaragoza, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.
- Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza, que en fecha 17 de enero de 2024 indica que en las parcelas donde se ubica la instalación no están afectadas por ningún derecho minero.
- Red Eléctrica de España, que en fecha 12 de marzo de 2024 emite informe favorable.
- Desarrollo Eólico del Ebro, SL, que no emite informe.



- Eólicas El Coscojar, SL, que no emite informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Desarrollos Renovables del Ebro, SL, que en fecha 11 de abril de 2024 manifiesta su conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes y los condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del Proyecto Técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo módulo hibridación planta fotovoltaica El Águila II-III Unificado”, según la propuesta de resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 30 de mayo de 2023, y Número de visado VD02350-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Sergio Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 2 de febrero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica “Águila II-II unificado”, de 16 MW, en los términos municipales de Plasencia de Jalón y Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollos Renovables del Ebro, SL. (Expediente INAGA 500806/01/2022/10147).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el Informe-propuesta de Resolución de 10 de junio de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar El Águila II-Águila III Unificado precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- “SET Coscojar II 30/220 kV”. (Número Exp de Servicio Provincial AT 046/2017).
- “LAAT 220 kV SET Coscojar II - Ampliación SET Bayo, desde pórtico SET Coscojar II hasta apoyo Número 11”. (Número Exp de Servicio Provincial AT 044/2017).
- “LAAT 220 kV SET Coscojar II - Ampliación SET Bayo, desde apoyo Número 11”. (Número Exp de Servicio Provincial AT 054/2017).
- “SET Bayo 20/220 kV”. (Número Exp de Servicio Provincial AT 504/2001).
- “Ampliación SET Bayo 20/220 kV”. (Número Exp de Servicio Provincial AT 045/2017).
- “LAAT 220 kV SET Atalaya - SET Bayo - SET Jalón”. (Número Exp de Servicio Provincial AT 412/2001).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente de los mencionados expedientes de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 9 de febrero de 2018, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “SET 220/30 KV Coscojar II”, ubicada en Pedrola,



en el marco del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. (Número Exp de Servicio Provincial AT 046/2017).

- Resolución de 11 de abril de 2018, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de instalación "LAAT 220 KV SET Coscojar II-Ampliación SET Bayo, desde pórtico SET Coscojar II hasta apoyo número 11". (Número Exp de Servicio Provincial AT 044/2017).

- Resolución de 11 de abril de 2018, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de instalación "LAAT 220 KV SET Coscojar II-Ampliación SET Bayo desde el apoyo número 11 hasta la Ampliación SET Bayo". (Número Exp de Servicio Provincial AT 054/2017).

- Resolución de 22 de mayo de 2002, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de instalación "SET Bayo 20/220 kV". (Número Exp de Servicio Provincial AT 504/2001).

- Resolución de 11 de abril de 2018, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Economía, Industria y Empleo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "Ampliación de SET Bayo 220/20 kV", ubicada en Pedrola (Zaragoza). (Número Exp de Servicio Provincial AT 045/2017).

- Resolución de 9 de agosto de 2002, del Director General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de instalación "LAAT 220 kV SET Atalaya - SET Bayo - SET Jalón". (Número Exp de Servicio Provincial AT 412/2001).

Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación "El Águila II-Águila III Unificado" y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administra-



tiva previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 2 de febrero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica "Águila II-II unificado", de 16 MW, en los términos municipales de Plasencia de Jalón y Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollos Renovables del Ebro, SL. (Expediente INAGA 500806/01/2022/10147).

- Según documentación expedida por Red Eléctrica de España, a la instalación de generación El Águila II-Águila III Unificado, con fecha 3 de julio de 2023 se le han actualizado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 31,95 MW, en la red de transporte en la subestación Jalón 220 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 10 de junio de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Desarrollos Renovables del Ebro, SL para el módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "El Águila II-Águila III Unificado", incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de unión de los centros de transformación con la SET Coscojar II y la modificación de la infraestructura de evacuación compartida "SET Coscojar II".

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida "El Águila II-Águila III Unificado" y la modificación de la infraestructura de evacuación compartida "SET Coscojar II" suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 30 de mayo de 2023, y Número de visado VD02350-23A.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

1. Datos generales.

Promotor:	Desarrollos Renovables del Ebro, SL
CIF:	B99232480
Denominación de instalación:	El Águila II-Águila III Unificado
Ubicación de la instalación:	Polígono 7, parcelas 11 y 324 del término municipal de Plasencia de Jalón (Zaragoza)
Superficie vallada:	22,73 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	26.240 módulos de 655 Wp
Potencia total módulos FV:	17,1872 MW
Nº inversores/Pot. activa:	153 inversores de 100 kW
Pot. activa total de inversores:	15,3 MW
Potencia instalada (1):	15,3 MW
Potencia total instalada:	47,25 MW (Eólica 31,95 MW en funcionamiento).
Capacidad de acceso	31,95 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-03053 / 15,3 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea de 30 kV de unión de los centros de transformación con la SET Coscojar II.
Punto de conexión previsto:	SE Jalón 220 kV, propiedad de Red Eléctrica de España, S.A.U.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Ocho millones doscientos cinco mil trescientos cincuenta y ocho euros con veintisiete céntimos. (8.205.358,27 €)

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) - Recinto 1	
	X	Y
1	645061	4618902
2	645063	4618908
3	645068	4618915
4	645098	4618950
5	645112	4618965
6	645123	4618978
7	645138	4618995
8	645157	4619015
9	645167	4619027
10	645175	4619036
11	645184	4619045
12	645193	4619055
13	645202	4619065
14	645210	4619076
15	645214	4619083
16	645218	4619086
17	645226	4619095
18	645236	4619108
19	645245	4619118
20	645256	4619132
21	645265	4619145
22	645270	4619151
23	645287	4619169
24	645308	4619181

25	645338	4619182
26	645358	4619130
27	645361	4619118
28	645365	4619105
29	645367	4619097
30	645380	4619043
31	645381	4619036
32	645382	4619029
33	645387	4618778
34	645386	4618773
35	645383	4618761
36	645380	4618750
37	645378	4618740
38	645376	4618731
39	645374	4618722
40	645372	4618713
41	645370	4618704
42	645368	4618694
43	645199	4618759
44	645189	4618764
45	645172	4618771
46	645161	4618777
47	645150	4618783
48	645137	4618790
49	645120	4618800

50	645111	4618806
51	645105	4618809
52	645098	4618815
53	645089	4618820
54	645075	4618829
55	645072	4618831
56	645070	4618834
57	645067	4618839
58	645060	4618857
59	645058	4618865
60	645056	4618875
61	645056	4618881
62	645057	4618889
63	645058	4618895
64	645060	4618901
65	645061	4618902

Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89) - Recinto 2	
	X	Y
1	645226	4619141
2	645238	4619154
3	645238	4619155
4	645231	4619162
5	645231	4619162
6	645195	4619203
7	645168	4619232
8	645162	4619238
9	645126	4619199
10	645055	4619138
11	645049	4619133
12	645000	4619195
13	644933	4619158
14	644938	4619064
15	644862	4619047
16	644860	4618946
17	644865	4618942
18	644878	4618933
19	644907	4618916
20	644919	4618907
21	644930	4618899
22	644941	4618893
23	644948	4618889
24	644953	4618886

25	644964	4618880
26	645002	4618881
27	645045	4618930
28	645082	4618973
29	645116	4619012
30	645156	4619056
31	645172	4619075
32	645226	4619141



3. Características técnicas:

La instalación contará con un total de 26.240 módulos fotovoltaicos de 665 W, para un total de 17,1872 MW, estarán montados en estructura fija con una inclinación de 30.º y configuración 2V.

Se instalarán 153 inversores de tipo string, de 100 kW, instalados sobre las estructuras solares. Las salidas de los inversores irán conectadas mediante líneas de baja tensión con los cuadros integrados en los centros de transformación.

Se instalarán seis centros de transformación:

Cinco estaciones de potencia de 22 inversores que contarán con: un transformador refrigerado en aceite 6x2.200 kVA 0,4/30 kV, una cabina de remonte, una cabina de línea, una de protección con interruptor automático, cuadro de protecciones de baja tensión y conexiones entre cuadro de baja tensión-transformador y transformador-cabinas.

Una estación de potencia de 21 inversores que contarán con: un transformador refrigerado en aceite 1x2.100 kVA 0,4/30 kV, una cabina de remonte, una de protección con interruptor automático, cuadro de protecciones de baja tensión y conexiones entre cuadro de baja tensión-transformador y transformador-cabinas.

Se dispondrá de un sistema de control de potencia que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere su capacidad de acceso.

De los centros de transformación saldrá una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 30 kV, de 4.003 metros de longitud aproximada, uniendo las estaciones de potencia entre ellas y con la SET Coscojar II, con conductor XLPE Al 18/30 kV 3x1x240/400 mm².

SET Coscojar II.

La subestación existente está constituida por una zona interior a 30 kV y una zona intermedia de evacuación a 220 kV. Mediante un transformador de 117 MVA se elevará la tensión de 30/220.

Como consecuencia de la incorporación del módulo fotovoltaico "El Águila II-III Unificado" se establece la necesidad de ampliación del parque de 30 kV de forma que se permita la hibridación entre el parque eólico y el módulo fotovoltaico. Para ello será necesario la incorporación de una celda de media tensión, de similares características a las ya existentes, todo ello dentro de la actual sala de celdas de la propia subestación "SET Coscojar II".

Las actuaciones a llevar a cabo que permitirán la explotación del sistema de hibridación son las siguientes:

- Una nueva celda de línea, destinada a la recepción de la línea de 30 kV procedente del módulo fotovoltaico.

- Se incorporará también un juego de transformadores de intensidad en barras principales y un transformador de tensión, para realizar la global del sistema de hibridación.

- Se desconectará el circuito del PE "Águila II-III Unificado" de la celda actual, ubicada en el grupo de cabecera y se conectará en la celda que actualmente conecta el PE "Pedrola". Tras esta actuación, circuito del PE "Pedrola", se conectará con la celda de cabecera en la que actualmente está conectado el circuito del PE "Águila II-III Unificado".

Adicionalmente, existirá una medida principal y redundante individualizada por cada módulo de generación, así como una medida global del sistema de hibridación.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante Resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.

Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.



En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 2 de febrero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica "Águila II-II unificado", de 16 MW, en los términos municipales de Plasencia de Jalón y Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Desarrollos Renovables del Ebro, SL. (Expediente INAGA 500806/01/2022/10147).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.

Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del



oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-03053, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 15,3 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 15,3 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 4 de septiembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.